



# Memorial de Infantería

## PUNTOS DE SUSCRICION

En el 14.º Negociado

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

## PRECIOS DE SUSCRICION

	<i>Pecas</i>
Para la Península, trimestre.....	1 50
Para las clases de tropa, idem ....	1 00
Cuba y Puerto-Rico, idem.....	3 00
Filipinas, idem.....	3 50
Un número suelto.....	0 25
La coleccion de un año.....	9 60

La correspondencia al Comandante Capitan **D. Isidoro Castro Mendez**,  
Director del MEMORIAL.

*Direccion general de Infanteria.*—10.º Negociado.—Circular número 119.—Habiéndose dispuesto, por Real órden de 14 de Abril del corriente año, se exprese en las relaciones de débitos y créditos de los individuos destinados á los Ejércitos de Ultramar, el depósito en que ingresen, fecha y buque en que embarquen y ejército á que se dirijan, y observándose diferente redaccion de estas circunstancias, pues unos Cuerpos las manifiestan en el texto del oficio, otros añadiendo nuevo encasillado al formulario núm. 2 de la Real órden de 15 de Febrero de 1875, circular núm. 93, y la mayor parte en el encabezamiento de las citadas relaciones, he resuelto, con objeto de unificar el procedimiento, que las que en lo sucesivo se remitan á este Centro para curso á la Caja general de Ultramar, se arreglen al formulario que á consinuacion se expresa.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 28 de Junio de 1883.—O'RYAN.

## Regimiento ó Batallon de . . . .

Relacion de los débitos y créditos de los individuos de este Ba

CLASES	Nombres	TIEMPO que les falta para cumplir su empeño.			TIEMPO de recargo con que pasan.			TIEMPO que han de servir en Ultramar.		
		Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.

Importa el liquido crédito de esta relacion las expresadas

Conforme  
EL CORONEL.

V.º B.º  
EL TENIENTE CORONEL.

CERTIFICO: que los individuos contenidos en la anterior relacion, han  
útiles para el servicio en el Ejército de Ultramar.



.. Batallon.

tallon que han sido destinados á los Ejércitos de Ultramar por

FECHA de su baja en el cuerpo.			DÉBITOS.		CRÉDITOS.		DEPOSITO de embarque en que han ingresado.	FECHA del embarque.			BUQUE en que lo efectuaron.	EJERCITO á que han sido destinados.
D.	Mes.	A.º	Plas.	Cts.	Pts.	Cts.		D.	Mes.	A.º		

RESUMEN.		Pesetas	Cts.
Importan los créditos.....			
Id. los débitos.....			
<i>Líquido crédito.....</i>			

Fecha  
EL COMANDANTE DEL DETALL.

sido reconocidos por los facultativos del Cuerpo, los que se encuentran

EL COMANDANTE DEL DETALL.

*Direccion general de Infanteria.*—11.º Negociado.—Circular número 120.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 31 de Mayo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Guerra, en 27 de Abril último, lo siguiente:—«Excmo. Sr.:—Al Director general del Tesoro público digo con esta fecha lo que sigue:—«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente consultado por esa Direccion general con motivo de la interpretacion dada por las tesorerías de las provincias al art. 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1881, relativo á la admision en las cajas públicas de la moneda de plata borrosa, falta y agujereada. En su vista: Resultando que la referida interpretacion ha producido en algunos puntos verdaderos conflictos porque los Jefes de las dependencias provinciales, no queriendo sin duda contraer responsabilidad en la aplicacion del artículo citado, encontraron más sencillo negarse á la admision de toda moneda que no conservase señales evidentes del cuño, es decir que rechazaron desde luego aquellas completamente lisas; pero como las nueve remitidas por la administracion económica de Navarra, que se han unido al expediente, son y han sido siempre moneda corriente, pues con un simple examen de ellas se comprende están desgastadas por el uso hasta el punto de casi haber desaparecido el cuño ó sello, pero tambien que no han sido fabricadas fraudulentamente ni constituyen sólo discos de plata con ley en oro menos aproximada á la de la moneda legítima: Resultando que esa mala interpretacion que en el mismo sentido se dió antes á la circular de esa Direccion general, de 28 de Enero de 1881, se ha llevado en algunas provincias hasta el exajerado extremo de que el dia anterior al en que se recibió dicha circular las cajas del Tesoro habian entregado á cuerpos del Ejército y á otros acreedores, en pagos, moneda de plata completamente borrada y las propias cajas se negaron á admitirla cuando, conocida y erróneamente comprendida aquella disposicion, se presentaron los mismos cuerpos y acreedores á ingresarla, unos al verificar reintegros y otros pagos por contribuciones é impuestos del Estado: Resultando que, con este motivo, se han producido muchas reclamaciones y alguna del Ministerio de la Guerra, que ha expuesto al de mi cargo en Reales órdenes de 19 de Febrero y 29 de Setiembre de 1881 y 25 de Enero de 1882, las quejas de varios cuerpos á cuyos individuos se



rechazaba en la población respectiva la moneda borrosa, y de otros que tenían en Caja sumas sin aplicación, cuyo canje pretendían: Visto el Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y la exposición que le precede, en la que se consigna la obligación ineludible que tiene el Estado, y ya se había reconocido por otras disposiciones anteriores, entre ellas la ley de 26 de Junio de 1864 y el Decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, de «proceder á la refundición de la moneda borrosa que ha ido perdiendo por el uso las señales y condiciones de tal moneda,» con arreglo á cuyo principio el expresado Real decreto de 10 de Marzo de 1881 determina la reacuñación á medida que lo permitan las circunstancias y las demás atenciones del Tesoro, retirando la moneda borrosa de la circulación hasta que esta sólo la constituya la del sistema establecido por el de 19 de Octubre de 1868: Considerando que, bajo este punto de vista, es preciso y oportuno acallar las quejas producidas á consecuencia de la interpretación dada á las disposiciones dictadas sobre admisión de la moneda de plata defectuosa, atendiendo las reclamaciones hechas en lo que tengan de justas, á fin de evitar los conflictos que surjan de renazarse en unas cajas la moneda que se admite sin dificultad en otras, por el más ámplio criterio del Tesoro y demás Jefes de la Administración provincial para aplicar el mencionado art. 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1881; Y considerando que en el presupuesto vigente se consigna en el artículo 3.º capítulo 11 de la Sección 9.ª un crédito de un millón de pesetas para atender durante el año económico á la reacuñación de la moneda de que se trata, cantidad que se considera suficiente para este servicio, lo que permite adoptar alguna medida que evite nuevas reclamaciones y dificultades; S. M., visto lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, y de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar:—1.º Que los Delegados de Hacienda de las provincias dispongan que las Tesorerías admitan al canje por monedas de plata corriente ó en pagos de reintegros toda la borrosa que conserven en sus cajas los cuerpos é institutos del Ejército y Armada, y que proceda de cobros hechos por los mismos en las del Tesoro. Al efecto deberán exigir que la presenten con acta firmada por los Cajeros y Jefes claveros del respectivo Cuerpo, visada por el Coronel ó primer Jefe, en la que, además de expresarse detalladamente la clase de moneda que se pre-

sente, aseguren aquellos, bajo su responsabilidad, que tiene dicha procedencia. De las citadas actas se remitirá copia á esa Direccion general.—2.º Que los Delegados de Hacienda cuiden tambien de que las Tesorerías apliquen, con recto criterio, lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1881, no rechazando la moneda borrosa ó lisa que conserve el menor vestigio del cuño ó sello, ó la forma de tal moneda, teniendo presente que deben admitirse las que se consideraban con curso legal antes de publicada dicha soberana disposicion, pues los discos de plata de más ó menos ley que nunca han sido moneda, se distinguen de esta á la simple vista, aun por las personas ménos peritas.—3.º Que se devuelvan al delegado de Navarra las nueve monedas que, por importe de cinco pesetas remitió el Jefe económico de aquella provincia con su consulta de 12 de Octubre de 1881, expresando eran las de peor clase que circulaban, manifestándole que no puede rechazarse su admision por que tienen las condiciones de aspecto de moneda legal.—4.º Que se encargue especialmente á los referidos Delegados de Hacienda que, si bien deben procurar que se eviten abusos y admitan monedas de plata de ilegítima procedencia, tambien deben recomendar á los tesoreros no rechacen sistemáticamente las que hasta ahora han circulado como legítimas; y—5.º Que los tesoreros continúen remitiendo á esa Direccion general notas semanales de la moneda de dicha clase que se recoja, y reservándola en Caja á disposicion de ese Centro, que acordará su remesa á la Casa de moneda de esta Córte, en la cuantía que permita el crédito concedido para la refundicion ó reacuñaacion.—De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos, y como consecuencia de las Reales órdenes que dirigió á este Ministerio sobre el particular que se menciona en la preinserta.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para iguales fines.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 25 de Junio de 1883.—O'RYAN.

---

*Direccion general de Infantería.*—11.º Negociado—Circular número 121.—El Excmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio

de la Guerra, en Real órden de 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 7 de Febrero del año actual y en la que, á consecuencia de una mocion elevada á este Centro por la Direccion general de Ingenieros, para que la Intendencia Militar de Castilla la Nueva expidiera libramientos en satisfaccion de gastos de viajes ocasionados á los Jefes y Oficiales de aquel Cuerpo, con ocasion de desempeñar comisiones del servicio que les dán derecho á indemnizacion, y cuyos gastos no se libraban por no justificarse en la forma prevenida, propone V. E. se exceptúen de justificacion, para lo sucesivo, siempre que lo que se invierta en viajes no exceda de 25 pesetas, però haciéndose constar en la certificacion que ha de expedirse, con arreglo á lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 18 de Junio de 1878, el medio de locomocion que se haya empleado, distancias recorridas por vías ordinarias, é importe de lo pagado por cada trayecto, que no debe exceder, en cada uno, de la referida cantidad, exceptuándose tambien de justificacion los gastos de ferro-carril, cualquiera que sea su importe, bastando que se consigne en el certificado el trayecto recorrido, con cuyo requisito las oficinas liquidadoras podrá verificar la oportuna comprobacion por las tarifas de las respectivas empresas. En su vista, y de la circular dictada por V. E. en 21 de Febrero de 1880, recomendando la debida justificacion de los gastos de que se trata, considera S. M. que, si bien aquella disposicion se halla perfectamente ajustada á las prescripciones de contabilidad, no puede ménos de comprenderse la imposibilidad que en algunos casos existe, como V. E. indica, de cumplirla exactamente, mucho más cuando los gastos, por su poca cuantía y por la falta material de tiempo ó por otras causas, no son susceptibles de que por su pago se exiga documento que lo acredite, y atendiendo á la evidente necesidad, expuesta por ese Centro directivo, de conciliar en lo posible las atenciones del servicio con los deberes impuestos á las oficinas liquidadoras; S. M., de acuerdo con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en 6 de Abril último, ha tenido á bien resolver.—1.º Que se exceptúe de justificacion por gastos de viaje toda cantidad que no exceda de 25 pesetas, siempre

que en el certificado que debe expedirse, con arreglo á lo que determina el artículo 13 del Reglamento de indemnizaciones de 18 de Julio de 1878, se consigne el medio de locomocion empleado, distancias recorridas por vías ordinarias é importe de lo que se haya satisfecho por cada uno de los trayectos, en los cuales la suma que se acredite no ha de exceder en ninguno de ellos las expresadas 25 pesetas, y—2.º Que asimismo se exceptúe la justificacion de los gastos de transporte por ferro-carril, siempre que se consigne en dicho certificado el trayecto recorrido, con cuyo dato podrán las oficinas de Administracion militar comprobarlos, valiéndose de las tarifas de las respectivas empresas.—Lo que, de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. . para iguales fines.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 25 de Junio de 1883.—O'RYAN.

*Direccion general de Infanteria.*—3.º Negociado.—Circular número 122 —El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 18 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de las Provincias Vascongadas lo siguiente:—En vista de la comunicacion de V. E., fecha 1.º del actual, dando cuenta á este Ministerio que, habiendo sido detenido en Vitoria el Alférez de Infanteria D. Francisco Inso y Colao, el cuál habia sido dado de baja en el Ejército por Real órden de 25 de Abril último, por no haberse incorporado al Regimiento de Cantabria núm. 39 al que habia sido trasladado, ha dispuesto se instruyan las primeras diligencias; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el Oficial de referencia sea dado de alta en el Ejército como encausado.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para general conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 28 de Junio de 1883.—O'RYAN.

# SUPLEMENTO

AL

# MEMORIAL DE INFANTERIA

correspondiente al número 23 de 1883.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

## NEGOCIADO DE REMONTA ACTA

En la villa y Córte de Madrid, á los veintitres dias del mes Junio de mil ochocientos ochenta y tres, y prévia citacion anterior, se reunieron en el despacho y bajo la presidencia del Excmo. señor Director general de Infantería, Teniente General, D. Tomás O'Ryan y Vazquez, los Coroneles don José Sagarminaga y Arriaga, Jefe de Media Brigada de este Distrito, y don Luis Martinez de Monje, que lo es del primer Negociado de esta Direccion, como Vocales, y Teniente Coronel Comandante D. Ramon Casanova y Mariscal, Jefe del de Remonta, como Secretario.

El Excmo. Sr. Presidente dió conocimiento al Consejo del nombramiento de vocal hecho en favor del Coronel del Regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, D. Leonardo Fernandez Ruiz, en reemplazo del del Regimiento de Sevilla, núm. 33, D. Manuel Aguilar Diosdado, baja en la escala de los de su clase por haber obtenido el empleo de Brigadier; y presentado aquél al Consejo, tomó en el acto posesion de su cargo.

Leida que fué por el Secretario el acta de la anterior reunion, fué aprobada.

Dada cuenta al Consejo:

De una comunicacion, fecha catorce del actual del Excmo. Sr. Gobernador militar de Múrcia, en Cartagena, consultando dónde, dadas las especiales circunstancias de la provincia, deberá establecerse la Comision; el Consejo teniendo presente la residencia de dicha Autoridad y las ventajas que de establecerse en la segunda de dichas plazas proporcionará á los Jefes del Arma, ha resuelto que se establezca en Cartagena, por ser además reglamentaria la Presidencia de dicho Excmo. señor.

De otra, fecha quince del corriente, del Teniente Coronel, primer Jefe del batallon Depósito de Belchite, núm. 80, D. Sixto Machado del Hoyo, en la que remite la reseña de su caballo para su inscripcion en el Registro general; el Consejo no creyó conveniente acceder á su peticion, toda vez que dicho Jefe no se halla comprendido en el Reglamento, por no ser el cargo que desempeña plaza montada y haberse éste escrito y aprobado para los que, por su categoría ó cargo que desempeñan, son plazas montadas.

De otra, de diez y nueve del mismo, del Excmo. Sr. Gobernador Militar de Santander, en Santoña, manifestando no existe profesor veterinario militar ni civil en la localidad y sí en los pueblos inmediatos; el Consejo, en vista de la necesidad de los conocimientos del expresado funcionario en la Comisión, ha resuelto que forme parte de la misma el que dicha Autoridad considere más conveniente al mejor servicio y mayor beneficio de los interesados, procurando que sus honorarios no traspasen los límites de lo regular, en inteligencia que dichos honorarios deben ser satisfechos por los propietarios de los caballos, según expresa el artículo 30 del Reglamento.

De otra, fecha veinte, de la autoridad superior militar de Alicante, en la que pregunta qué honorarios tendrá el profesor veterinario civil, puesto que no lo hay militar, y quien deberá pagarlos; el Consejo ha resuelto que, en casos como el consultado se atengan los interesados á lo que sobre el particular preceptúa el artículo 30 del Reglamento citado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Excmo. Sr. Presidente dió por terminado el acto, disponiendo la publicación de esta acta en el MEMORIAL del Arma, la cual firmaron los señores que componen el Consejo.—El Secretario, *Ramon Casanova y Mariscal*.—El Coronel Jefe del 1.<sup>er</sup> Negociado, *Luis Martínez de Monje*.—El Coronel Jefe de Media Brigada, *José de Sagarmínaga*.—El Coronel del Regimiento de Castilla, número 16, *Leonardo Fernandez*.—El Director general, Presidente, TOMÁS O'RYAN Y VAZQUEZ.

---

*Dirección general de Infantería*.—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me comunica la Real orden de fecha 11 del corriente mes, por lo cual se manifiesta, de acuerdo con lo expuesto por la Junta Superior Consultiva, que, dada la utilidad é importancia de la obra titulada *Compendio de Geografía militar de España y Portugal*, escrita por el Teniente Coronel graduado, Comandante de Caballería, don Leandro Mariscal y Espiga, sería conveniente que dicho libro figurase en las Bibliotecas de los Cuerpos y los Batallones de Reserva y Depósito del Ejército.

Lo que participo á V... para su conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 19 de Junio de 1883.—O'RYAN.

---

*Dirección general de Infantería*.—Secretaría.—Circular.—Debiendo ser presentadas á los Comisarios de Guerra en la revista del próximo Julio las relaciones de los señores Jefes y Oficiales que deban proveerse de cédula personal para el inmediato año econó-

mico, los señores Jefes de los Batallones de Reserva y Depósito no incluirán en dichas relaciones á los que, perteneciendo á los suyos respectivos, se hallen prestando sus servicios en esta Direccion, Comision Liquidadora y Representacion del Arma cerca de la Seccion de ajustes corrientes, en atencion á que, residiendo en esta Corte los referidos Jefes y Oficiales, por esta Administracion económica se les facilitarán las mencionadas cédulas.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 Junio de 1883.—O'RYAN.

#### 5.º NEGOCIADO.

Los Sres. primeros Jefes de los Cuerpos del Arma se servirán manifestar á esta Direccion si á los suyos respectivos perteneció, en el año de 1875, el Sargento 2.º Juan Sanz y la actual situacion del mismo ó punto donde marchó á fijar su residencia.

—Los Sres. primeros Jefes de los Cuerpos activos y de reserva, se servirán manifestar, si en los suyos respectivos consta fuese alta en Febrero, Marzo ó Abril de 1873, el soldado José Tomás Marin y la actual situacion y destino del sargento que era en dicha época José Catello, participando, en el caso de haber sido licenciado este sargento, el pueblo y provincia de su naturaleza.

#### 12.º NEGOCIADO.

Vacante la plaza de Maestro Armero en el 2.º Batallon del Regimiento de Vizcaya, núm. 54, de guarnicion en Lérida, se anuncia en el MEMORIAL del Arma con el fin de que los aspirantes que reúnan condiciones puedan dirigir instancias documentadas al Jefe principal del Cuerpo en donde habrá de proveerse.

### Instancias cursadas por los negociados.

TENIENTES CORONELES.—D. Ricardo Alonso y D. Enrique Lopez.

COMANDANTES.—D. Alfredo del Castillo, D. Juan Garcia, D. Pantaleon Obregon, D. Gregorio Garcia y D. José Villar.

CAPITANES.—D. Leandro Ramos, D. Manuel Diaz, D. Celedonio Arcas, D. Salvador Arnaldo, D. José Lid, D. Juan Fernandez y D. Antonio Llorente.

TENIENTES.—D. Domingo Marielles y D. Ricardo Buntill.

ALFERECES.—D. Tiburcio Pastor, D. Eleuterio Perez, D. Lorenzo Iges y D. Alfredo Cuevas.

### Correspondencia del Memorial.

Regimiento de Cuenca, núm. 27.—J. V. S.—Únicamente pueden solicitarlo cuando haya excedentes.

Regimiento de Andalucía, núm. 55.—V. G.—Vea V. la circular núm. 112, de 7 de Junio ultimo.

- Regimiento de la Constitución, núm. 29.—R. G. F.—Vea V. el artículo 3.º de la circular núm. 140 de 20 de Junio del año anterior.
- Batallon Depósito núm. 135.—Don D. P. G.—Concedido en 31 de Mayo último y comunicado en 6 del actual.
- Batallon Reserva núm. 111.—Don T. D.—No consta su regreso.
- Cazadores de Cuba, núm. 17.—Don R. B.—La R. O. de 26 de Setiembre de 1878, circulada con el número 219, sólo exime á los *Ayudantes*.
- Regimiento de Covadonga, núm. 41.—Don S. F. F.—Acuda V. á sus Jefes con la petición, y si no obtiene resultado, á esta Direccion en instancia razonada y documentada.
- Caja de Recluta de San Sebastian.—Don E. A.—Su instancia está en tramitacion, pero falta su hoja de servicios.

---

COLECCION MILITAR LEGISLATIVA DE 1882.—Contiene todas las leyes, reglamentos (incluso el de campaña) Decretos, Reales órdenes y circulares emanadas del Ministerio de la Guerra, respecto á las diferentes armas é institutos del Ejército, recopiladas é indizadas por el Excmo. Sr. Teniente General D. Mariano Socías. Lleva al final dicho libro dos índices, alfabético y cronológico, que proporciona el éxito más rápido que cabe al buscar cualquiera disposicion. La obra es, por lo tanto, de gran utilidad no solo para las oficinas, sino para todos los individuos del Ejército. Precios: 2'50 pesetas en la Península, 4 en Ultramar y 5 en Filipinas.

Administrador, el Capitan D. Enrique Cerberó, Carrera de San Jerónimo, 49, segundo.

---

MAPA ILUSTRADO DE FERRO-CARRILES, por el Capitan D. Francisco Atienza y Cobos, Auxiliar del Depósito de la Guerra.

Con objeto de facilitar la adquisicion del mencionado plano y á fin de que puedan utilizarlo los Sres. Jefes, Oficiales y clases de tropa en los casos de transporte que puedan presentarse, se ha hecho la siguiente rebaja en los primitivos precios, para el Arma de Infanteria, en atencion á su numeroso personal.

Pegado en tela y dispuesto para viaje.....	4 pesetas.
Cartulina, doblado y encarpetao dispuesto para viaje..	3 »
Cartulina (hoja) para despacho.....	2 »

Los pedidos al autor, empleado en el Depósito de la Guerra.

---

Establecimiento Tipográfico de la Direccion general de Infanteria.—1883.